

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2015-6042** *Decreto 23/2015, de 23 de abril, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad mediante el apoyo a la maternidad por hijos nacidos o adoptados en Cantabria desde el 1 de enero de 2015.*

La familia está amparada por la Constitución Española que, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la misma. Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 24.22, otorga a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer. El Gobierno de Cantabria, con el fin de apoyar la voluntad de las parejas de tener un hijo, contribuyendo así a fomentar el aumento de la natalidad de nuestra Comunidad Autónoma, decidió establecer en el año 2002 una ayuda, por importe de 100 euros al mes, a las madres con hijos menores de tres años residentes en Cantabria, lo que hizo efectivo a través del Decreto 92/2002, de 22 de agosto de 2002.

Mediante el Decreto 153/2007, de 22 de noviembre, se estableció y reguló un nuevo régimen de concesión de subvenciones para el apoyo a las madres, naturales o adoptivas, residentes en Cantabria con hijos menores de tres años, o con hijos menores de seis años cuando las madres sean integrantes de familia numerosa o con hijos menores de seis años que ostentaran la condición legal de minusválidos. Dicha norma registró sucesivas modificaciones, a través de las cuales, además de simplificarse el procedimiento, se incrementó el periodo mínimo requerido de empadronamiento de las madres en Cantabria, se fijó un nuevo límite de renta para poder tener acceso a las subvenciones, y se adscribió la tramitación de las subvenciones a la Consejería de Presidencia y Justicia, a través de su Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud, con el fin de dar a las políticas de fomento de la natalidad un enfoque de promoción transversal de igualdad de oportunidades.

Por último, mediante el Decreto 77/2012, de 21 de diciembre, que modificó el Decreto 153/2007, se dio respuesta a la adversa coyuntura económica del momento, que, en el caso de estas subvenciones, se tradujo en el esfuerzo de mantener la ayuda para el mayor número de personas posible, concentrando los recursos económicos disponibles en las madres con hijos menores de tres años.

En cualquier caso, se considera que el fomento de la natalidad no puede descansar únicamente en medidas de carácter económico, sino que debe abarcar todas las variables que condicionan el ejercicio de la maternidad, haciéndolo desde una perspectiva socialmente integradora que entronque directamente con las políticas transversales de promoción de igualdad de oportunidades. Esta concepción del fenómeno de la natalidad debe dar lugar a la redacción de un plan específico para la promoción y apoyo de la maternidad, sin perjuicio de que vayan ya desplegándose medidas al efecto, en tanto se alcanza la estructuración definitiva del Plan.

En lo que respecta a las ayudas económicas que proceda integrar en el citado Plan, debe, ante todo, aprovecharse la experiencia adquirida a lo largo de estos años. Un primer análisis de lo que ha supuesto la aplicación de esta ayuda desde su establecimiento y primera regulación en el año 2002 no permite concluir que cumpla con eficacia directa el objetivo buscado. Al menos, así se deduce de la constatación estadística de que tras el año 2008, en que alcanzó su punto máximo desde el año 2002, la natalidad en Cantabria no ha dejado de descender, a pesar de la existencia de la ayuda, que mantuvo abierto su plazo de solicitud hasta el 31 de diciembre de 2012.

Por tanto, a la hora de configurar un nuevo modelo de promoción integral de la natalidad, en lo que respecta a las ayudas económicas del mismo, no cabe sin más reproducir un tipo

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

de ayuda que supone un considerable esfuerzo presupuestario cuya eficacia no ha sido claramente contrastada. La utilización racional de los recursos económicos disponibles por las Administraciones Públicas exige que en cada área de actuación se dé prioridad a la atención de las situaciones más complejas. En este contexto, se considera que el nacimiento de un nuevo hijo implica un acontecimiento de especial dificultad económica para las familias numerosas. Lo mismo cabe decir de aquellas unidades familiares en las que se produce un parto múltiple. Por otra parte, la menor disponibilidad de servicios para la atención a la infancia en los municipios menos poblados plantea, asimismo, una situación de especial dificultad para las madres empadronadas y residentes en dichos municipios, en los que, además, es conveniente impulsar medidas que contribuyan a estabilizar la población. Se trata, por tanto, de situaciones especialmente amparables en el contexto del apoyo a la maternidad, sin que se excluyan por ello otras situaciones relevantes para el fomento de la natalidad, a las que se iría dando respuesta en la medida en que lo permita el presupuesto público.

Para poder acceder a estas ayudas existe un límite de renta, como en la normativa anterior y por las citadas razones de utilización racional de los recursos, que desaconseja generalizar las ayudas con independencia de la capacidad económica de las familias para afrontar las situaciones previstas en este Decreto. Para su determinación se ha tenido en cuenta el nivel de gasto medio que recoge la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) del Instituto Nacional de Estadística, referido a los hogares formados por pareja con tres o más hijos, situando el citado límite en la media del valor alcanzado por el gasto medio de estos hogares en el periodo 2006-2013, en que se viene realizando la citada Encuesta con carácter anual. Se toma como referencia este indicador al considerar que se encuentra más próximo a las necesidades reales de los hogares que los indicadores referidos a los ingresos. Si bien las posibles beneficiarias no formarán siempre parte de los hogares citados y el nivel de gasto es inferior en los municipios menos poblados, se considera oportuno, en orden a equiparar los requisitos establecidos para las beneficiarias, mantener un mismo límite en el nivel de renta para todas las situaciones subvencionables.

En cuanto al régimen de concesión de las subvenciones que se contemplan en el presente Decreto, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece en el último párrafo del artículo 22.2 que, cuando la Ley de Presupuestos configure el crédito al que las subvenciones se imputen como ampliable, y no sea necesario el establecimiento de un orden de prelación ni un prorrateo entre los solicitantes, se podrán tramitar por el procedimiento de concesión directa. Igualmente el artículo 22.3 dispone que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, como es el caso del fomento de la natalidad. En el caso de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, concurren las condiciones establecidas en el punto 2 in fine y 3 del artículo 22 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria para la concesión de las ayudas de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por lo expuesto, a propuesta de la consejera de Presidencia y Justicia, vistos los informes favorables emitidos, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 23 de abril de 2015,

DISPONGO

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es el establecimiento y regulación del régimen de concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad mediante el apoyo a las madres naturales o adoptivas empadronadas y con residencia legal en Cantabria por hijos nacidos en Cantabria desde el 1 de enero de 2015, a través de las siguientes modalidades:

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

a) Subvención por nacimiento o adopción de segundo o sucesivo hijo cuando la madre sea integrante de familia numerosa o adquiera por este nacimiento o adopción la condición de integrante de familia numerosa.

b) Subvención por nacimiento o adopción múltiple.

c) Subvención por hijo menor de tres años para madre empadronada y residente en municipio con población inferior o igual a dos mil habitantes.

2. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará lugar de nacimiento el del Registro Civil donde se hubiese realizado la primera inscripción del menor, excepto para el caso de adopción internacional, en que se considerará como lugar de nacimiento el del Registro Civil del domicilio de la madre adoptante en que se extienda la inscripción principal de nacimiento del menor que motiva la subvención y la marginal de adopción.

En los supuestos de adopción, a los efectos previstos en este Decreto, se considerará como equivalente a la fecha de nacimiento la fecha de la resolución judicial u otras formas reconocidas por los ordenamientos jurídicos de otros países que declare la adopción.

#### Artículo 2. Finalidad.

Las subvenciones objeto de este Decreto tienen como finalidad el fomento de la natalidad mediante el apoyo al ejercicio de la maternidad en situaciones de especial dificultad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 3. Financiación.

1. La concesión de las subvenciones aquí establecidas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

2. De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender estas subvenciones.

#### Artículo 4. Beneficiarias.

1. Podrán adquirir la condición de beneficiarias las madres naturales o adoptivas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener residencia legal en Cantabria.

b) Encontrarse empadronadas, durante al menos los últimos doce meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Cumplir los requisitos que se establecen para cada modalidad de subvención.

e) No superar el límite de renta previsto en el artículo 6.

f) No estar incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiaria prevista en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 5. Subrogación.

En caso de fallecimiento de la madre, así como cuando esta pierda la patria potestad o tutela legal del hijo menor causante de la subvención, con independencia de la causa que motive esta circunstancia, el padre o quien, conforme a la legislación vigente, acredite ostentar la guarda y custodia del menor podrá solicitar la subvención bajo las mismas condiciones que la madre, debiendo cumplir los mismos requisitos que se exigen a esta.

#### Artículo 6. Límite de renta.

1. Tendrán derecho a esta subvención aquellas solicitantes cuya base imponible general por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) no supere la cuantía de 42.000 euros en su modalidad de declaración conjunta o individual.

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

En caso de presentar declaración individual, el límite de renta se calculará sumando la base imponible general de:

a) La madre y el padre del menor causante de la subvención, excepto en caso de disolución de la relación de hecho o de derecho, que la interesada deberá acreditar fehacientemente a través del documento correspondiente, entre otros, certificado de defunción, sentencia judicial de divorcio o separación, convenio regulador sellado y diligenciado por el juzgado, testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia, sentencia condenatoria por abandono de familia o cualquier otro documento judicial que acredite fehacientemente la ruptura del vínculo de hecho o de derecho.

No obstante, si cuando se produzca el nacimiento del menor ya hubiera transcurrido al menos un año desde la fecha del documento acreditativo de la ruptura de la relación de hecho o de derecho, se entenderá que el nacimiento de su hijo común implica que los progenitores conviven, de hecho, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, computándose, por tanto, las rentas de ambos.

b) La madre y la persona que, aunque no tenga vínculo de paternidad con el menor causante de la subvención, sea su cónyuge, constituya con ella una pareja de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o conviva con ella en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

2. En caso de que la solicitante, el padre de su hijo causante de la subvención, su cónyuge, pareja de hecho inscrita o persona con la que conviva en una relación de afectividad análoga a la conyugal carezca de base imponible general por no haber presentado la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio tomado en consideración, se tomará en cuenta para calcular el límite de renta los rendimientos a integrar en dicha base a los efectos de IRPF, de acuerdo con las imputaciones de renta que haya declarado por sí o que hayan sido declaradas por terceros a la Administración Tributaria.

3. El ejercicio correspondiente al IRPF que se tendrá en cuenta para determinar el límite de renta para poder adquirir la condición de beneficiaria será el del segundo ejercicio inmediatamente anterior para las solicitudes que se presenten de enero a junio de cada año y el del primer ejercicio inmediatamente anterior para las solicitudes que se presenten de julio a diciembre, con independencia del mes en que se dicte resolución y del periodo de devengo de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, para las solicitudes de modificación por discapacidad previstas en el Capítulo III se considerará el mismo ejercicio que se tuvo en cuenta para la concesión de la subvención en vigor.

## CAPÍTULO II

### Subvenciones por nacimiento o adopción

Artículo 7. Subvención a madres integrantes de familia numerosa.

1. Se establece una subvención por el nacimiento o adopción de segundo o sucesivo hijo para madres integrantes de familia numerosa o que alcancen dicha condición por este nacimiento o adopción en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

2. La cuantía de esta subvención será de 1500 euros por nacimiento o adopción.

Artículo 8. Subvención a madres por nacimiento o adopción múltiple.

1. Se establece una subvención para madres por el nacimiento de dos o más hijos en un mismo parto o cesárea o por la adopción de dos o más menores en un mismo procedimiento.

2. La cuantía de la subvención será de 2000 euros para el caso de nacimiento o adopción múltiple doble y de 3000 euros para el caso de nacimiento o adopción triple o superior.

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

#### Artículo 9. Incremento por discapacidad.

1. Las cuantías establecidas en los artículos 7 y 8 se incrementarán en 1000 euros por cada hijo nacido o menor adoptado con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, determinado conforme a lo establecido en la legislación y disposiciones aplicables para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

2. No obstante, cuando se trate de recién nacido al que no haya sido reconocido el grado de discapacidad dentro del plazo de presentación de solicitud de subvención, será suficiente un informe médico del Servicio Público de Salud o un informe médico de un hospital público o privado, en este último caso avalado por el Servicio Público de Salud, en el que se haga constar la discapacidad del recién nacido o su posible existencia.

#### Artículo 10. Pago.

Las subvenciones reguladas en este Capítulo se abonarán en un pago único que se realizará exclusivamente mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la beneficiaria en la solicitud, de la que deberá ser su titular.

#### Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para la obtención de subvenciones reguladas en este Capítulo se presentarán dentro del plazo de tres meses a partir del día siguiente al de nacimiento del menor o al de notificación de la resolución por la que se declare la adopción.

### CAPÍTULO III

#### Subvención por hijo menor de tres años para madres residentes en municipios con población inferior o igual a dos mil habitantes

#### Artículo 12. Situación subvencionable.

1. Se establece una subvención por hijo menor de tres años nacido en Cantabria para madres empadronadas y residentes, de manera efectiva, junto con los hijos que motiven la subvención, en cualquier municipio de Cantabria con una población inferior o igual a dos mil habitantes, en que la madre haya tenido empadronamiento y residencia efectiva con una antelación mínima de doce meses respecto de la fecha de nacimiento del menor que motiva la subvención.

2. Esta subvención se concederá, asimismo, a las madres adoptivas empadronadas y residentes, de manera efectiva, junto con los hijos que motiven la subvención, en municipios de Cantabria con una población inferior o igual a dos mil habitantes, en que la madre haya tenido empadronamiento y residencia efectiva con una antelación mínima de doce meses respecto de la fecha de adopción del menor que motiva la subvención.

#### Artículo 13. Referencia para determinar la cifra de población del municipio.

Las resoluciones que se dicten en cada ejercicio tomarán como referencia la cifra de población a 1 de enero del año inmediatamente anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística que hayan sido declaradas oficiales en el correspondiente Real Decreto por el que se declaren oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a la citada fecha.

#### Artículo 14. Residencia efectiva.

1. A los efectos de este Capítulo se entiende que la residencia es efectiva cuando, además de estar empadronada, la madre reside en el municipio de que se trate con carácter permanente, sin perjuicio de la posibilidad de ausentarse del mismo por un tiempo máximo acumulado de 120 días dentro de cada año natural.

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

2. Siempre que sean debidamente acreditadas por la beneficiaria, no computarán las ausencias del municipio debidas a las siguientes circunstancias:

- a) Violencia de género de la que sea víctima la beneficiaria.
- b) Hospitalización de la beneficiaria, sus hijos, o su cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva en una relación de afectividad análoga a la conyugal.
- c) El desplazamiento temporal de la beneficiaria efectuado por la empresa de la que sea trabajadora, previsto en el artículo 40.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. En caso de que la beneficiaria traslade su residencia efectiva a otro municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria este deberá tener igualmente una población inferior o igual a dos mil habitantes para mantener su derecho a percibir la subvención.

La beneficiaria deberá comunicar este cambio dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya producido.

#### Artículo 15. Comprobación de la residencia efectiva.

La solicitante deberá autorizar en su solicitud a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para que esta pueda comprobar el mantenimiento de su residencia efectiva recabando directamente del Ayuntamiento que corresponda toda la información necesaria para comprobar su empadronamiento y residencia, así como para verificar directamente sus datos de empadronamiento y residencia a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Residencia (SVDR).

#### Artículo 16. Cuantía de la subvención.

1. Esta subvención se concederá por año natural y será de 100 euros al mes por cada uno de los hijos menores causantes, según el sistema de devengo previsto en el artículo 17.
2. Esta cuantía se incrementará en 100 euros mensuales cuando el menor causante de la subvención tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, determinado conforme a lo establecido en la legislación y disposiciones aplicables para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

#### Artículo 17. Devengo.

1. Otorgada la subvención se devengará a partir del mes siguiente al de presentación de la solicitud hasta el mes de diciembre de cada año natural.

Si la solicitud se presenta en el mes de diciembre, la subvención se devengará de enero a diciembre del siguiente año natural.

2. Si el reconocimiento de la discapacidad se produce con posterioridad a la resolución de la concesión de la subvención para el correspondiente año natural, el incremento por dicha circunstancia comenzará a devengarse a partir del mes en que se hubiera presentado en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la solicitud de reconocimiento de la discapacidad, de conformidad con su normativa reguladora, excepto que la presentación de esta solicitud sea anterior al mes en que se inicie el devengo de la subvención concedida en el año natural en curso, en cuyo caso el incremento por discapacidad se devengará desde ese último mes.

Para obtener el incremento a que se refiere este apartado la beneficiaria deberá presentar una solicitud de modificación por discapacidad del menor causante de la subvención, en el plazo previsto en el artículo 20.

3. En todo caso, el devengo finalizará, en cada año natural, el mes anterior a aquel en que el menor cumpla los tres años de edad.

En el supuesto de adopción, el devengo finalizará, en cada año natural, el mes anterior a aquel en que se cumplan tres años desde la resolución de adopción o el mes anterior a aquel en que el menor adoptado cumpla los dieciocho años de edad.

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

#### Artículo 18. Pago.

El pago de las subvenciones se efectuará mensualmente, según el sistema de devengo indicado en el artículo anterior, y exclusivamente mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la beneficiaria en su solicitud, de la que deberá ser su titular.

#### Artículo 19. Suspensión de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicho artículo.

#### Artículo 20. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el nacimiento o en que se notifique la resolución de adopción del menor causante de la subvención.

El primer año la interesada deberá aportar la solicitud junto con la documentación prevista en el artículo 24.

2. En los siguientes años sólo será necesaria la presentación de la solicitud, sin perjuicio de que el órgano gestor pueda solicitar documentación adicional.

El plazo para presentar la solicitud a que se refiere este apartado será el mes de diciembre del año anterior a aquel para el se solicita la subvención.

Esta nueva solicitud dará lugar a la apertura de un nuevo procedimiento de concesión de la subvención en los términos previstos en el artículo 26, resolviéndose para el nuevo año natural de acuerdo con la normativa que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

3. La beneficiaria podrá presentar la solicitud de modificación por discapacidad del menor causante de la subvención, a partir del día siguiente al de notificación de la resolución de reconocimiento de la discapacidad.

#### Artículo 21. Obligación específica de las beneficiarias de la subvención por hijo menor de tres años.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 respecto de las obligaciones de las beneficiarias de las subvenciones establecidas en el presente Decreto, será obligación específica de la beneficiaria de la subvención regulada en este Capítulo mantener su domicilio fiscal, residencia efectiva y empadronamiento, así como el del menor causante de la subvención, en cualquier municipio de Cantabria con población inferior o igual a dos mil habitantes durante todas las mensualidades por las que se le haya concedido la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 por lo que se refiere al régimen de residencia efectiva al efecto de respetar la finalidad de la subvención prevista en dicho Capítulo.

#### Artículo 22. Revocación.

1. Cuando la beneficiaria incurra en alguna de las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 29 se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 30.

2. La revocación parcial de la subvención implicará, en su caso, el reintegro proporcional de las cantidades percibidas desde la mensualidad en que se produjo el incumplimiento y el abono de los intereses correspondientes hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente las cantidades percibidas o se acuerde por la Administración el reintegro, así como la pérdida del derecho a percibir las mensualidades pendientes por el año natural en curso.

En particular, procederá la revocación parcial en caso de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 21, así como en los demás supuestos previstos en el artículo 29 en los que no proceda la revocación y reintegro total.

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

#### CAPÍTULO IV Disposiciones comunes

##### Artículo 23. Solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de promoción de igualdad de la mujer y se formalizarán en el modelo oficial que corresponda de los que se incluyen como Anexo I, II, III y IV al Decreto, que se podrá obtener en las dependencias de citada Consejería o a través de la dirección web: <https://natalidad.cantabria.es>, así como en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

2. Las solicitudes y la documentación que se adjunte a la misma, de acuerdo con el artículo siguiente, se presentarán en las dependencias de la Consejería competente en materia de promoción de igualdad de la mujer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

##### Artículo 24. Documentación.

1. Las solicitudes se acompañarán para todas las modalidades de subvención el original y fotocopia para su compulsión de los siguientes documentos:

a) DNI o tarjeta equivalente expedida por las autoridades españolas en el caso de extranjeros residentes en España, en vigor.

b) Certificado de empadronamiento de la madre en alguno de los municipios de Cantabria en el que conste la última fecha de alta en el padrón. Para ser considerados válidos los certificados de empadronamiento no tendrán una antigüedad superior a dos meses desde la fecha de su expedición. No se admitirá volante de empadronamiento.

c) Documentos acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y cualquier otro ingreso de Derecho Público, expedidos por la Administración Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social así como por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Fotocopia del libro de familia en el que conste inscrito en el Registro Civil el matrimonio, en su caso, y el menor que motiva la subvención o fotocopia de la resolución que lo declare cuando se trate de adopción.

e) Documento acreditativo de la inscripción en el registro de parejas de hecho, en su caso.

f) Documento acreditativo del grado de discapacidad del menor, en su caso.

Según la modalidad de subvención que la interesada desee solicitar deberá presentar original y fotocopia para su compulsión, de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la condición de familia numerosa.

b) Informe del Servicio Público de Salud o informe médico de un hospital público o privado, en este último caso avalado por el Servicio Público de Salud, en el que se haga constar la discapacidad del recién nacido o su posible existencia, en su caso.

c) En caso de solicitud de modificación por discapacidad (Anexo IV), fotocopia de la solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad donde conste el sello y fecha de la correspondiente oficina de registro o de Correos donde fue presentada o certificación de la citada oficina que deje constancia del objeto y fecha de presentación de la solicitud.

2. Para el inicio y tramitación del procedimiento, incluidas las actuaciones de comprobación, no será necesaria la presentación de los documentos acreditativos de los datos a que se refieren los apartados anteriores relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho Público, el domicilio fiscal, el nivel de renta, los datos de identidad, la condición de familia numerosa y la inscripción en los registros de parejas de hecho, siempre que la interesada autorice en su solicitud al órgano gestor para su consulta y comprobación directa de cualquier autoridad competente.

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

Bajo la misma condición tampoco será necesaria la presentación de aquellos originales o copias entregados con anterioridad que obren en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si la interesada no prestara dicha autorización, deberá aportar junto con su solicitud la documentación correspondiente. La ausencia de dicha documentación será causa para que sea requerida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La interesada aportará el nombre, apellido/s y número de DNI/NIE del cónyuge o del otro integrante de la pareja de hecho inscrita o persona que conviva con ella en una relación de afectividad análoga a la conyugal, en su caso.

En este supuesto, el respectivo cónyuge, integrante de la pareja de hecho inscrita o persona que conviva con la solicitante en una relación de afectividad análoga a la conyugal, hará constar su autorización para que el órgano gestor pueda realizar actuaciones de consulta y comprobación de sus datos de identidad, condición de familia numerosa, inscripción en registro de parejas de hecho y nivel de renta.

4. La interesada formulará en el cuerpo de la solicitud una declaración responsable, en la que manifestará la veracidad de los datos consignados en la solicitud y en la documentación adjunta, que no se halla incurso en ninguna de las causas impeditivas de la obtención de la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en particular, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene su residencia legal, así como la del menor causante de la subvención y su domicilio fiscal en Cantabria, así como la veracidad de los datos relativos a la cuenta bancaria.

En el caso de subvenciones reguladas en el Capítulo III declarará, así mismo, que no es beneficiaria de esta misma subvención por el mismo menor.

#### Artículo 25. Subsanción.

1. Si la solicitud o la documentación aportada no se ajustara a lo establecido en este Decreto o resultara incompleta, el órgano competente requerirá a la interesada para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución del titular de la Consejería competente en materia de promoción de igualdad de la mujer, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a la solicitante la documentación precisa para el ejercicio de sus actuaciones de comprobación en cualquier otro momento de la tramitación del procedimiento.

#### Artículo 26. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia a instancia de parte y será de concesión directa.

2. El órgano directivo competente en materia de promoción de igualdad de la mujer actuará como órgano instructor, debiendo comprobar únicamente la concurrencia en la solicitante de los requisitos requeridos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

El órgano instructor emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Realizados los trámites anteriores, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva.

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

3. El titular de la Consejería competente en materia de promoción de igualdad de la mujer, a la vista de la propuesta del órgano instructor dictará resolución, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución que se adopte se notificará a las interesadas de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en los supuestos que proceda.

4. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre y del artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para la tramitación de la subvención. Transcurrido este plazo sin que se haya producido notificación de resolución se entenderá desestimada la solicitud.

#### Artículo 27. Obligaciones de las beneficiarias.

Sin perjuicio de la obligación específica prevista en el artículo 21 para las beneficiarias de la subvención regulada en el Capítulo III, se establecen las siguientes obligaciones generales para las beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

b) Comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la subvención, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan.

c) Las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 28. Régimen de justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, al tratarse de subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la beneficiaria, no requerirá otra justificación que la acreditación por los medios establecidos en este Decreto de dicha situación con carácter previo a la concesión, sin perjuicio de los controles de comprobación establecidos en este Decreto.

#### Artículo 29. Causas de revocación y reintegro.

Procederá la revocación de las subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente las cantidades percibidas o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 21 y en el artículo 27.

c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control establecidas en este Decreto.

d) Incumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de la concesión de la subvención.

e) En general, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

Artículo 30. Procedimiento de revocación y reintegro.

1. El procedimiento de revocación y reintegro de las cantidades percibidas se ajustarán a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será dictada por el órgano concedente a propuesta del titular del órgano directivo competente en materia de promoción de igualdad de la mujer, previa audiencia de la interesada.

Artículo 31. Retención de pagos.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, acordado el inicio del procedimiento de revocación y reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la beneficiaria.

Artículo 32. Régimen sancionador

La imposición de sanciones por las infracciones que se hayan cometido en relación a las subvenciones previstas en este Decreto se regirán por lo dispuesto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 33. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en el Capítulo II son incompatibles entre sí y compatibles con la subvención prevista en el Capítulo III.

2. Con la salvedad establecida en el apartado anterior, las subvenciones previstas en este Decreto son compatibles con cualquier otro tipo de subvención o ayuda que se perciba con la misma finalidad.

Disposición adicional única  
Régimen supletorio

En lo no previsto expresamente en este Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como el resto de normas que puedan ser de aplicación.

Disposición transitoria primera

Solicitudes presentadas al amparo del Decreto 153/2007, de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el Fomento de la Natalidad.

Las solicitudes para el fomento de la natalidad resueltas, así como las que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 153/2007, de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el Fomento de la Natalidad.

Disposición transitoria segunda

Solicitudes de subvenciones por nacidos desde el 1 de enero de 2015 con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

1. El plazo de presentación de solicitudes de subvención por menores nacidos desde el 1 de enero de 2015 con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, comenzará el mismo día en que el mismo entre en vigor.

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

2. Al efecto de lo previsto sobre el devengo de la subvención regulada en el Capítulo III, las solicitudes que se presenten en el año 2015 por menores nacidos desde el 1 de enero de 2015 con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, se tendrán por presentadas en el mismo mes en que se haya producido el nacimiento del menor en lo que respecta a la subvención que pudiera corresponderle para el año 2015.

Disposición derogatoria única  
Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 153/2007, de 22 de noviembre.

Disposición final única  
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de abril de 2015.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,  
Leticia Díaz Rodríguez.

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA</p>	<p>ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO</p>	<p>Fomento de la Natalidad</p> 
--	---	--

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTO DE LA NATALIDAD (Decreto / ANEXO I NACIMIENTO EN FAMILIA NUMEROSA)**

Página 1 de 2

Datos de la solicitante			
NIF/NIE	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Nacionalidad	TIE Extranjeras (código en margen superior derecho de la tarjeta de residencia)	Nº Título familia numerosa	Estado civil / pareja de hecho

Domicilio a efectos de notificación				
Tipo de vía	Nombre de la vía		Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Correo Electrónico

Datos y autorización del padre, cónyuge o pareja	
Nombre	NIF/NIE
Primer Apellido	<p style="text-align: center;"><b>AUTORIZACIÓN DEL PADRE, CÓNYUGE O PAREJA</b></p> <p>Autorizo al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la consulta, comprobación y obtención de las autoridades competentes de las certificaciones o información precisa de los datos relativos a mi identidad, nivel de renta, registro de parejas de hecho y condición de familia numerosa.</p> <p style="text-align: right;">Firma del padre, cónyuge o pareja de hecho inscrita o conviviente:</p>
Segundo Apellido	

Datos del menor				
Nombre	Primer Apellido		Segundo Apellido	
Fecha Nacimiento	Nº orden hijo (indicar 2º, 3º ...)	Discapacidad (S/N)	<input type="checkbox"/> Grado reconocido <input type="checkbox"/> Grado pendiente reconocimiento	Adopción (S/N). Fecha Resolución

Datos Bancarios				
Código cuenta cliente (C.C.C.)				
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

SELLO DE LA ENTIDAD (Banco / Caja de Ahorros...) a la que corresponde la cuenta, certificando que el código indicado es correcto y correspondiente a dicho titular.

Documentación adjunta (marque lo que proceda)		
(En caso de fotocopia, deberá estar compulsada o presentar conjuntamente el original para su compulsas)	Autorizo la consulta <sup>1</sup>	Aportado
DNI/TIE de la madre.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de familia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y otras de Derecho público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que acredite la condición de familia numerosa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de empadronamiento de la madre en el que conste la última fecha de alta en el padrón. (no será válido volante de empadronamiento ni certificado con fecha superior a dos meses)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En su caso, resolución que declare la adopción.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Informe de Servicio Público de Salud o informe médico de un hospital público o privado, en este último caso avalado por el Servicio Público de Salud, en el que se haga constar la discapacidad del recién nacido o su posible existencia, en su caso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que acredite el grado de discapacidad del menor, en su caso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<sup>1</sup> **AUTORIZO** al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los servicios públicos, y de conformidad con el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD, MUJER Y JUVENTUD**

C/Castelar nº5, entresuelo derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 8210

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Presidencia y Justicia, C/ Peña Herbosa, nº 29, 39003 SANTANDER

CVE-2015-6042

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

Página 2 de 2

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

**AUTORIZO** al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la consulta de la documentación solicitada presentada con anterioridad en esa Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria arriba relacionada, de conformidad con los artículos 9.1.a) y 12 del Decreto 20/2012, de 12 de abril.

#### Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Tengo mi residencia legal y la del menor que se indica, así como mi domicilio fiscal, en Cantabria.

Son veraces los datos relativos la cuenta bancaria señalada para el pago de la subvención.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de mis obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Conozco el Decreto \_\_\_\_\_, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad, y cumplo los requisitos exigidos en el mismo.

**AUTORIZO** al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la consulta, comprobación y obtención de las autoridades competentes de las certificaciones o información precisa para la comprobación de todo lo declarado y, específicamente, con respecto al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, al cumplimiento de mis obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público, al domicilio fiscal, nivel de renta, datos de identidad a través del Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad, condición de familia numerosa e inscripción en registro de parejas de hecho.

#### Por lo que SOLICITA:

Que le sea concedida la subvención establecida por el menor declarado y que el importe correspondiente le sea abonado, mediante transferencia bancaria, en la cuenta referenciada de la que soy titular.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Firmado:

SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD, MUJER Y JUVENTUD

C/Castelar nº5, entresuelo derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 8210

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Presidencia y Justicia, C/ Peña Herbosa, nº 29, 39003 SANTANDER

CVE-2015-6042

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA</p>	<div style="border: 1px dashed black; width: 200px; height: 100px; margin: 0 auto;"> <p>ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO</p> </div>	<p>Fomento de la Natalidad</p> 
	<p><b>SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTO DE LA NATALIDAD</b> (Decreto / ANEXO II PARTO MÚLTIPLE</p>	

Página 1 de 2

Datos de la solicitante			
NIF/NIE	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Nacionalidad	TIE Extranjeras (código en margen superior derecho de la tarjeta de residencia)	Tipo parto múltiple (doble, triple...)	Estado civil / pareja de hecho

Domicilio a efectos de notificación				
Tipo de vía	Nombre de la vía		Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Correo Electrónico

Datos y autorización del padre, cónyuge o pareja	
Nombre	NIF/NIE
Primer Apellido	<p><b>AUTORIZACIÓN DEL PADRE, CÓNYUGE O PAREJA</b></p> <p>Autorizo al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la consulta, comprobación y obtención de las autoridades competentes de las certificaciones o información precisa de los datos relativos a mi identidad, nivel de renta y registro de parejas de hecho.</p> <p>Firma del padre, cónyuge o pareja de hecho inscrita o conviviente:</p>
Segundo Apellido	

Datos de los menores			
Nombres (separar el nombre de cada menor con barra o guión /-)		Primer Apellido	Segundo Apellido
Fecha Nacimiento	Discapacidad (S/N)	Nº menores afectados	Adopción (S/N). Fecha Resolución
		<input type="checkbox"/> Grado reconocido <input type="checkbox"/> Grado pendiente reconocimiento	

Datos Bancarios				
Código cuenta cliente (C.C.C.)				
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

SELLO DE LA ENTIDAD (Banco / Caja de Ahorros...) a la que corresponde la cuenta, certificando que el código indicado es correcto y correspondiente a dicho titular.

Documentación adjunta (marque lo que proceda)		
(En caso de fotocopia, deberá estar compulsada o presentar conjuntamente el original para su compulsada)	Autorizo la consulta <sup>1</sup>	Aportado
DNI/TIE de la madre.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de familia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y otras de Derecho público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de empadronamiento de la madre en el que conste la última fecha de alta en el padrón. (no será válido volante de empadronamiento ni certificado con fecha superior a dos meses)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En su caso, resolución que declare la adopción.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Informe del Servicio Público de Salud o informe médico de un hospital público o privado, en este último caso avalado por el Servicio Público de Salud, en el que se haga constar la discapacidad del recién nacido o su posible existencia, en su caso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que acredite el grado de discapacidad del menor, en su caso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<sup>1</sup> AUTORIZO al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los servicios públicos, y de conformidad con el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD, MUJER Y JUVENTUD**

C/Castelar nº5, entresuelo derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 8210

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Presidencia y Justicia, C/ Peña Herbosa, nº 29, 39003 SANTANDER

CVE-2015-6042

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

Página 2 de 2

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

**AUTORIZO** al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la consulta de la documentación solicitada presentada con anterioridad en esa Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria arriba relacionada, de conformidad con los artículos 9.1.a) y 12 del Decreto 20/2012, de 12 de abril.

#### Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Tengo mi residencia legal y la de los menores que se indican, así como mi domicilio fiscal, en Cantabria.

Son veraces los datos relativos la cuenta bancaria señalada para el pago de la subvención.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de mis obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Conozco el Decreto \_\_\_\_\_, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad, y cumpla los requisitos exigidos en el mismo.

**AUTORIZO** al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la consulta, comprobación y obtención de las autoridades competentes de las certificaciones o información precisa para la comprobación de todo lo declarado y, específicamente, con respecto al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, al cumplimiento de mis obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público, al domicilio fiscal, nivel de renta, datos de identidad a través del Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad, e inscripción en registro de parejas de hecho.

#### Por lo que SOLICITA:

Que le sea concedida la subvención establecida por el parto y menores declarados y que el importe correspondiente le sea abonado, mediante transferencia bancaria, en la cuenta referenciada de la que soy titular.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

Firmado:

SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD, MUJER Y JUVENTUD

C/Castelar nº5, entresuelo derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 8210

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Presidencia y Justicia, C/ Peña Herbosa, nº 29, 39003 SANTANDER

CVE-2015-6042

LUNES, 4 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 82

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA</p>	<div style="border: 1px dashed black; width: 200px; height: 60px; margin: 0 auto;"></div> <p>ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO</p>	<p>Fomento de la Natalidad</p> 
	<p>SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTO DE LA NATALIDAD (Decreto / ANEXO III HIJO MENOR DE TRES AÑOS EN MUNICIPIO IGUAL O INFERIOR A DOS MIL HABITANTES</p>	

Página 1 de 2

Datos de la solicitante			
NIF/NIE	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Nacionalidad	TIE Extranjeras (código en margen superior derecho de la tarjeta de residencia)	Estado civil / pareja de hecho	

Domicilio a efectos de notificación				
Tipo de vía	Nombre de la vía		Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Correo Electrónico

Datos y autorización del padre, cónyuge o pareja	
Nombre	NIF/NIE
Primer Apellido	<p><b>AUTORIZACIÓN DEL PADRE, CÓNYUGE O PAREJA</b></p> <p>Autorizo al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la consulta, comprobación y obtención de las autoridades competentes de las certificaciones o información precisa de los datos relativos a mi identidad, nivel de renta y registro de parejas de hecho.</p> <p>Firma del padre, cónyuge o pareja de hecho inscrita o conviviente:</p>
Segundo Apellido	

Datos del menor		
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Fecha nacimiento	Discapacidad (S/N). Fecha Resolución	Adopción (S/N). Fecha Resolución

Datos Bancarios				
Código cuenta cliente (C.C.C.)				
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

SELLO DE LA ENTIDAD (Banco / Caja de Ahorros...) a la que corresponde la cuenta, certificando que el código indicado es correcto y correspondiente a dicho titular.

Documentación adjunta (marque lo que proceda) Apartado exento de cumplimentar en segunda o sucesiva solicitud de la misma interesada y menor		
(En caso de fotocopia, deberá estar compulsada o presentar conjuntamente el original para su compulsua)	Autorizo la consulta <sup>1</sup>	Aportado
DNI/TIE de la madre.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de familia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y otras de Derecho público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de empadronamiento de la madre en el que conste la última fecha de alta en el padrón. (no será válido volante de empadronamiento ni certificado con fecha superior a dos meses)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En su caso, resolución que declare la adopción.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que acredite el grado de discapacidad del menor, en su caso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<sup>1</sup> **AUTORIZO** al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los servicios públicos, y de conformidad con el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD, MUJER Y JUVENTUD**

C/Castelar nº5, entresuelo derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 8210

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Presidencia y Justicia, C/ Peña Herbosa, nº 29, 39003 SANTANDER

CVE-2015-6042



 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA</p>	<div style="border: 1px dashed black; width: 200px; height: 100px; margin: 0 auto;"> <p>ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO</p> </div>	<p>Fomento de la Natalidad</p> 
--	---	--

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTO DE LA NATALIDAD** (Decreto /  
ANEXO IV MODIFICACIÓN POR DISCAPACIDAD DE SUBVENCIÓN POR HIJO MENOR DE TRES AÑOS EN  
MUNICIPIO IGUAL O INFERIOR A DOS MIL HABITANTES

Página 1 de 2

Datos de la solicitante			
NIF/NIE	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Nacionalidad	TIE Extranjeras (código en margen superior derecho de la tarjeta de residencia)	Estado civil / pareja de hecho	

Domicilio a efectos de notificación				
Tipo de vía	Nombre de la vía		Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Correo Electrónico

Datos y autorización del padre, cónyuge o pareja	
Nombre	NIF/NIE
Primer Apellido	<p style="text-align: center;"><b>AUTORIZACIÓN DEL PADRE, CÓNYUGE O PAREJA</b></p> <p>Autorizo al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la consulta, comprobación y obtención de las autorizaciones competentes de las certificaciones o información precisa de los datos relativos a mi identidad, nivel de renta y registro de parejas de hecho. Firma del padre, cónyuge o pareja de hecho inscrita o conviviente:</p>
Segundo Apellido	

Datos del menor		
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Fecha nacimiento	Fecha resolución discapacidad	Fecha presentación solicitud grado discapacidad

Datos Bancarios				
Código cuenta cliente (C.C.C.)				
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

SELLO DE LA ENTIDAD (Banco / Caja de Ahorros...) a la que corresponde la cuenta, certificando que el código indicado es correcto y correspondiente a dicho titular.

Documentación adjunta (marque lo que proceda)		
(En caso de fotocopia, deberá estar compulsada o presentar conjuntamente el original para su compulsas)	Autorizo la consulta <sup>1</sup>	Aportado
DNI/TIE de la madre.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y otras de Derecho público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de la solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad con sello de la oficina de registro donde se hubiera presentado o certificado de esa oficina con la fecha y objeto de la solicitud.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que acredite el grado de discapacidad del menor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<sup>1</sup> **AUTORIZO** al órgano gestor de las subvenciones para el fomento de la natalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los servicios públicos, y de conformidad con el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD, MUJER Y JUVENTUD**

C/Castelar nº5, entresuelo derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 8210

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Presidencia y Justicia, C/ Peña Herbosa, nº 29, 39003 SANTANDER

